

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

174**MADRID NÚMERO 10****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 343 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Marinoiu, contra las empresas “Buenporvenir, Comunidad de Bienes”, “Club Deportivo Europa Odal”, y “Club Patinaje Valladolid”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Así por este mi auto, digo: por subsanado el defecto advertido, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada. Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de mayo de 2011, a las nueve y treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados, a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se tiene por ampliada la demanda contra “Club Deportivo Europa Odal”, y “Club Patinaje Valladolid”, y, en consecuencia, cítese a las partes, en única convocatoria, para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado. Hágase entrega a las demandadas contra las que se ha ampliado la demanda copia de la demanda presentada y resto de los documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: a la documental, respecto a los recibos oficiales de salarios, no ha lugar al ser documental que obra en poder del solicitante; en cuanto al libro de matrícula, no ha lugar al no ser obligatoria su llevanza; al TC1 y TC2, ha lugar, y requiérase a la parte demandada para que aporte dicha documentación al acto del juicio oral; en cuanto a los justificantes de ingreso en Hacienda de las retenciones efectuadas a la actora para el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no ha lugar, de momento, a acceder a la petición, sin perjuicio de que una vez celebrado el acto de juicio, y previa su declaración de pertinencia, puede acordarse la práctica de la prueba propuesta mediante diligencia para mejor proveer.

Al otrosí: ha lugar, y cítese al representante legal de la demandada para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes, en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y efectos preveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Buenporvenir, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.452/10)